



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día veintiuno de agosto del año de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día ocho de agosto de dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento cincuenta y siete (157-2018)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que solicitó específicamente la siguiente información:  
**“Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Grupo CEL y Ministerio de Seguridad, para que a partir de septiembre inicien los trabajos de iluminación de los 34 kilómetros, desde el monumento bienvenido a casa, hasta el aeropuerto Monseñor Óscar Romero”.**
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art.4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los art. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



Oficina de información y respuesta.

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 de la LAIP y artículos 50 y 54 del Reglamento -en adelante RELAIP-, de la referida ley, considera pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada, por llenar los requisitos de forma.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Gerencia Legal Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante- MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud realizada por la ciudadana \_\_\_\_\_ la **Gerencia Legal Institucional del MOP** respondió a través de un memorándum bajo Ref. MOP-UCR-LEGAL-ENVI-1364-2018, de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, entre otros puntos lo siguiente:
- "Hago referencia a memorándum UAIP-MOP/113-2018 de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, a través del cual solicita apoyo a esta gerencia a fin de responder a la solicitud de información número 157-2018, en la que una ciudadana solicita lo siguiente
- "Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Grupo CEL y el Ministerio de Seguridad, para que a partir de septiembre inicien los trabajos de iluminación de los 34 kilómetros, desde el monumento Bienvenido a Casa, hasta el Aeropuerto Monseñor Oscar Romero?".
- Que tal como consta en el Índice de Información Reservada de este Ministerio del mes de enero del presente año, en el que hace referencia a "Toda la documentación relativa al proyecto denominado "iluminación de la Autopista San Salvador-Comalapa-Aeropuerto y Mantenimiento de la Infraestructura general de dicha red", desde el proceso de contratación y de ejecución, la generada para y por la Corte de Cuentas de la República en virtud del contrato y proyecto, así como también la remitida a la Fiscalía General de la República, por



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

lo que no puede ser entregada ningún tipo de información por encontrarse dicha reserva vigente.

Al respecto de la información solicitada, esta gerencia es del criterio que el contenido que dio origen a dicho convenio se encuentra la información reservada a la fecha, por lo que no debe ser entregada, tal y como ha sido relacionada en el párrafo que antecede, no obstante, y haciendo la aclaración, consta en el convenio solicitado específicamente en la "cláusula decima primera. Publicidad y Acceso a la Información. Los documentos e información que resulten de la ejecución del presente convenio de cooperación, serán públicos y los particulares tendrán acceso a estos de conformidad a las disposiciones legales respectivas"; por lo que una vez finalizada la ejecución del convenio, su contenido, así como la información contenida en los documentos para su ejecución estarán a disposición del público".

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, sobre el requerimiento planteado, por parte de la Gerencia Legal Institucional del MOP.

VIII. La **Oficina de Información y Respuesta** del MOP advierte y hace saber a la ciudadana

que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y siguió el respectivo trámite, porque llena requisitos de forma en los términos que marca la Ley de Acceso a la Información Pública. Además, se reitera que, de acuerdo a la respuesta emitida por la Gerencia Legal Institucional, la información solicitada se encuentra reservada en esta Institución, específicamente "Toda la información relativa al proyecto denominado 'Iluminación de la Autopista San Salvador-Comalapa-Aeropuerto y Mantenimiento de la Infraestructura general de dicha red', desde el proceso de contratación y de ejecución, la generada para y por la Corte de Cuentas de la República en virtud del contrato y proyecto, así como también la remitida a la Fiscalía General de la República", por lo que es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas que se detallan a continuación:

a) Esta Oficina, como toda Entidad Pública responsable, al analizar la información requerida, verificó en la respectiva Unidad Administrativa de esta Cartera de Estado y



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

corroboró el actual Índice de Información Reservada del MOP, que la información solicitada está declarada como información reservada en este Ministerio, por lo que toda información relativa a: **“Toda la documentación relativa al proyecto denominado “Iluminación de la Autopista San Salvador-Comalapa-Aeropuerto y Mantenimiento de la Infraestructura general de dicha red”, desde el proceso de contratación y de ejecución, la generada para y por la Corte de Cuentas de la República en virtud del contrato y proyecto, así como también la remitida a la Fiscalía General de la República”, no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre como información reservada.**

- b) Dicha declaratoria, se hizo a partir del día veintiocho de julio de dos mil dieciséis, y su período de duración es hasta que finalice su tramitación con la obtención de sentencia definitiva ejecutoriada o se declare sobreseimiento definitivo. Los parámetros legales utilizados por la servidora pública, delegada para la declaratoria de la reserva de la información del MOP, fueron los que establece la LAIP en el **artículo 19 letras f): “La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes”; y g): “La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o procesos administrativos en curso”**. Ya que de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que el proceso en mención continúe tramitándose en debida y legal forma, es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio, porque que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.
- c) En ese orden de ideas, la Oficina de Información y Respuesta del MOP, en vista que la información requerida por la ciudadana a la fecha se encuentra clasificada como información reservada en esta Institución Pública; y en atención a lo manifestado por la respectiva Unidad Administrativa del MOP, es decir la



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

Gerencia Legal Institucional, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra "a", 6 letra "e", 19 letras "f", "g" y "h", 7, 71 y 72 de la LAIP, no le es posible entregar la información solicitada.

No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 26 de la LAIP, "tendrán acceso a información reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales".

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) **Entréguese**, a la ciudadana **López Castillo** -sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida con la respectiva aclaración, por parte Gerencia Legal Institucional.
- c) **Hágase** saber a la ciudadana que la información requerida concerniente a **"Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Grupo CEL y Ministerio de Seguridad, para que a partir de septiembre inicien los trabajos de iluminación de los 34 kilómetros, desde el monumento bienvenido a casa, hasta el aeropuerto Monseñor Óscar Romero"**; forma parte de la reserva vigente en esta institución, específicamente la referida a **"Toda la documentación relativa al proyecto denominado "Iluminación de la Autopista San Salvador-Comalapa-Aeropuerto y Mantenimiento de la Infraestructura general de dicha red", desde el proceso de contratación y de ejecución, la generada para y por la Corte de Cuentas de la República en virtud del contrato y proyecto, así como también la remitida a la Fiscalía General de la República"**, de acuerdo a los parámetros de los arts.



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

19 letras f), g) y h), 20, 21 de la LAIP, por lo que a la fecha, no es posible hacer la entrega de dicho convenio.

d) **Hágase saber** a la ciudadana [redacted] que de conformidad al art. 26 de la LAIP, que “tendrán acceso a información reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

a) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información

